

OBSERVACION	EMPRESA	No PREGUNTA	RESPUESTA
ANEXO 10 - EN MATERIA DE CONTABILIDAD DE RECURSOS Favor aclarar referencia a la nota referenciada en el contenido entre paréntesis: "(tener en cuenta la nota al final del numeral 2.2)" no se encuentra dicha referencia. Favor aclarar.	FIDUOCIDENTE	5	Se sugiere revisar los pliegos pues en la página 112 efectivamente se encuentra el Subtítulo EN MATERIA DE CONTABILIDAD DE RECURSOS ; sin embargo, en la página 24 donde aparece el numeral 2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO LICITATORIO no existe ninguna NOTA.
Numeral 1.1.28 – De acuerdo con la estructura contable sugerida, entendemos la obligación de llevar contabilidad separada por fuente de financiación, así como los rendimientos generados por cada una de ellas, de igual manera entendemos que cuando se mencionan fuentes de financiación se hace referencia a los 5 conceptos contenidos en el sub numeral 1.4.1 de los pliegos definitivos, a saber: a) recursos del presupuesto nacional; b) recursos de las entidades estatales, c) recursos provenientes de entidades privadas y de cooperación internacional, d) recursos provenientes de donaciones y e) rendimientos financiero provenientes de la inversión de los recursos del PA... En relación con esta clara instrucción, solicitamos especificar ¿cuál será el alcance e incidencia de las "instrucciones del supervisor del contrato" en este sentido? Favor responder.	FIDUOCIDENTE	6	Los criterios de responsabilidad, vigilancia y control que ejerce el supervisor del contrato son los establecidos en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.
Numeral 1.1.29 – Contextualizando la estructura contable requerida, entendida como: i) debe llevarse contabilidad independiente por cada una de las cinco (5) fuentes de recursos de financiación, pero además también; ii) debe llevarse contabilidad independiente por cada uno de las entidades aportes que harán parte o conformarán las fuentes (subcuentas) del literal i) anterior. Favor confirmar nuestro entendimiento a la estructura contable.	FIDUOCIDENTE	7	La Fiduciaria debe llevar la contabilidad de los recursos del Fondo de tal manera que permita la eliminación, fusión o creación de nuevas subcuentas, y de rubros específicos al interior de cada subcuenta, de manera que el Fondo pueda clasificar los recursos y las operaciones dependiendo de las entidades y los conceptos que los originan. Se debe permitir la contabilización de los recursos de cada subcuenta en pesos, de manera que se produzca una asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros o entre subcuentas.
Numeral 1.1.30 – En relación con la Estructura Contable, entendida esta como cuentas contables por las cinco grandes fuentes de recursos de financiación y las subcuentas contables por entidad aportante, agradecemos eliminar el término contabilidad independiente para efectos de administrar el portafolio y sus rendimientos, toda vez que estos registros contables conforman y hacen parte de la estructura contable requerida en los dos numerales anteriores (1.1.28 y 1.1.29). Al respecto sugerimos respetuosamente, ajustar la obligación a llevar los registros contables correspondientes a la inversión de los recursos (portafolio requerido)	FIDUOCIDENTE	8	La Fiduciaria debe llevar la contabilidad de los recursos del Fondo de tal manera que permita la eliminación, fusión o creación de nuevas subcuentas, y de rubros específicos al interior de cada subcuenta, de manera que el Fondo pueda clasificar los recursos y las operaciones dependiendo de las entidades y los conceptos que los originan. Se debe permitir la contabilización de los recursos de cada subcuenta en pesos, de manera que se produzca una asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros o entre subcuentas
En relación con el mismo punto anterior (Numeral 1.1.30) y no siendo necesaria, ni procedente el manejo de una contabilidad separada, debemos entender también que "el cómo se invierten los recursos..." esta directamente ligado al registro contable del portafolio de inversión, favor responder nuestro entendimiento	FIDUOCIDENTE	9	Efectivamente, la inversión de los recursos se refiere al manejo de la liquidez de los recursos del Fondo.
El fideicomiso no manejara excedentes de Liquidez de Colciencias debido a que sus principales fuentes de recursos provienen de los convenios de aportes que el fideicomiso suscribe con las diferentes entidades para el desarrollo del fondo, razón por la cual no le aplica la inversión de recursos indicada en el decreto 1525 capítulo primero, más aun cuando estos convenios tienen una finalidad definida respecto	FIDUBOGOTA	1	Es un comentario, pero no es una pregunta
El Fondo Francisco se rige por el derecho privado a través de un Patrimonio Autónomo por lo cual su régimen de inversión se rige por lo indicado en la ley 1286 de 2009. Por lo anterior, comedidamente solicitamos que se modifiquen los pliegos de condiciones en el sentido que la inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo se puedan efectuar en los fondos de inversión colectivas administradas por la Fiduciaria a la cual le sea adjudicado en contrato fiduciario	FIDUBOGOTA	1	Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
alto valor agregado en el cual el cliente paga por la asesoría implícita en el proceso de inversión. El proceso de Inversión en la mayoría de las entidades a nivel nacional e internacional involucra la construcción de un know how que implica tiempo y recursos y que tiene como resultado que el cliente pueda disfrutar del acceso a información de primer nivel, que es objeto de análisis y ejecución por parte de equipos expertos, actividades que se resumen en las siguientes etapas y actividades: ETAPA DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA La etapa de Estrategia involucra la participación activa de: El Comité de Inversiones: Es el órgano responsable de la adecuada organización, seguimiento, monitoreo de la tesorería así como de la aprobación de la estrategia de inversiones, se realiza con periodicidad quincenal o mensual y está conformado por la alta dirección y algunos miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva designara los miembros que conformaran el Comité de Inversiones y estará conformado por un numero plural impar de miembros, con la experiencia y conocimiento necesario La Junta Directiva: Es el órgano responsable de la adecuada organización, seguimiento, monitoreo y aprobación de las políticas para las operaciones de tesorería. La Junta Directiva designara los miembros que conformaran el Comité de Inversiones y estará conformado por un numero plural impar de miembros, con la experiencia y conocimiento necesario. • Comités de Gerencia y Ejecución Táctica: Periodicidad semanal. Su objetivo es el monitoreo y seguimiento de los mercados en sus movimientos de corto plazo. Involucran a la Gerencia de Investigaciones Económicas para el análisis de los eventos económicos de mayor impacto durante la semana y sus impactos sobre los activos en los cuales se encuentran invertidos los portafolios y fondos administrados. Seguimiento Periódico interno y con los clientes: De acuerdo a las definiciones contractuales se pueden efectuar periódicamente y están conformados por representantes tanto del fideicomitente como de la Fiduciaria. Sus funciones principales son: o Establecer o validar el cumplimiento de los lineamientos de inversión	FIDUBOGOTA	3	Analizada la observación de manera conjunta con otras directamente relacionadas con la comisión, Colciencias como entidad fideicomitente, encontró pertinente y procedente realizar una variación entre la comisión fija y la variable, que garantice la operación del objeto, más adecuada con las cargas operativas que debe asumir de manera obligatoria la sociedad fiduciaria a ser seleccionada, incrementando la comisión fija y reduciendo la variable en la medida que está última está directamente ligada al resultado de la inversión de los recursos, que deriva de una política de inversión que determina el Comité Fiduciario. En lo respecta a la experiencia en terceras operaciones, la entidad no se pronuncia, por tratarse de un comentario.

Del mismo numeral literal n) solicitamos definir con precisión el alcance de la actividad de la asesoría profesional en la actividad financiera.	FIDUBOGOTA	7	El alcance es: atender los requerimientos, presentar análisis y manifestar sus opiniones con respecto a lineamientos e instrucciones en materia de inversiones, liquidez, redenciones de inversiones, aplicación de recursos en contrataciones derivadas y, en general sobre todos los temas financieros relacionados con el desarrollo del objeto del contrato.
Respecto al numeral 3.5.4.4. calificación de riesgo de contraparte consideramos que teniendo en cuenta el monto de recursos a administrar, el volumen de la operación en términos de pagos, recaudos e informes, contratos, otros y liquidaciones y demás, así como la responsabilidad que el manejo de este fideicomiso incorpora de la manera más comedida, solicitamos que la calificación de riesgo necesaria con que debe contar la sociedad fiduciaria adjudicada deba de ser calificación AM	FIDUBOGOTA	15	Ratificado lo enunciado en el numeral 3.5.4.4. de los pliegos de licitación: <i>Calificación de riesgo de contraparte:</i> <i>La Sociedad Fiduciaria proponente deberá contar con las calificaciones vigentes para riesgo de contraparte expedidos por cualquiera de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de una calificación AA.</i> <i>Propuestas. El cumplimiento de este requisito se acreditará con copia de la respectiva calificación otorgada por la Agencia Calificadora de Riesgo.</i>
En el evento en que los recursos no sean exentos de Gravamen a los Movimientos Financieros y Retenciones, favor confirmar que dichos costos serán con cargo a los recursos recibidos en administración	FIDUBOGOTA	19	El gravamen a los movimientos financieros se deduce del valor de los recursos disponibles en administración. La retención es asumida por el beneficiario de los desembolsos.
De la manera más atenta, solicitamos precisar si los recursos entregados en desarrollo del contrato fiduciario pueden ser invertidos en los Fondos de Inversión Colectivos administrados por la Fiduciaria, toda vez que en las respuestas dadas al proyecto de pliego de condiciones manifestaron: "...Los recursos serán administrados a través de un portafolio independiente, el cual podrá única y exclusivamente invertir en los activos admisibles en el Decreto 1525 de 2008". Sin embargo, se aclara que una vez conformado el portafolio de inversiones aprobado por el Comité Fiduciario, se deben manejar encargos fiduciarios y/o cuentas corrientes o de ahorros independientes por convenio de aporte y/o fuente de financiamiento, acorde con los requerimientos que haga Colciencias."	FIDUPREVISORA	1	Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
Solicitamos publicar el flujo de ingresos y egresos del Fideicomiso, información de gran importancia teniendo en cuenta que el 86% de cobro máximo de la comisión fiduciaria está atado al componente variable (Hasta el 10% de cobro sobre los rendimientos financieros netos producidos mensualmente por la inversión de los recursos administrados, sin exceder 500 SMMVL sumando el componente fijo y el componente variable).	FIDUPREVISORA	2	El flujo de caja que contiene esta información, está publicado en www.colciencias.gov.co en el módulo contratación con el nombre Flujo de Caja 2009-2013.
Literal b De la manera más atenta, solicitamos nos informen cuales son los criterios que tendrá el Supervisor para evaluar el desempeño del equipo humano ofrecido por la Fiduciaria. De otra parte, de conformidad con las especificaciones técnicas del sistema de información del Fondo indicadas en el numeral 4.6 solicitamos nos informen a que hace referencia con la calidad de la información y cuál es la información en línea y en tiempo real que la Fiduciaria de proveer en el desarrollo del contrato.	FIDUPREVISORA	4	Los criterios de responsabilidad, vigilancia y control que ejerce el supervisor del contrato son los establecidos en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Información en línea hace referencia a tener acceso a la información por una parte en el mismo momento en que esta se da, no después de un día de procesamiento o de una semana o de un cierre, por otra parte la forma de acceso debe ser tomando ventaja de las herramientas de comunicaciones existentes hoy en día, principalmente internet. La información en línea se refiere a las transacciones en los temas relacionados con administración y pagos.
Literal c Es importante conocer cuáles son los parámetros para definir el cumplimiento de las metas fijadas por el comité fiduciario frente al cumplimiento del Contrato Fiduciario. Hace referencia a indicadores diferentes a los establecidos como indicadores de calidad definidos en el numeral 2.4.2 Forma de pago.	FIDUPREVISORA	4	Es entendido que las decisiones del comité fiduciario están vinculadas y son consistentes con lo establecido en el contrato fiduciario
9. Numeral 2.27 – COSTOS DE LA PROPUESTA Y DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO De la manera más atenta solicitamos precisar cuáles son las tasas, contribuciones, publicaciones e impuestos de cualquier naturaleza que hacen referencia en este numeral, información de vital importancia para el costo del Fideicomiso.	FIDUPREVISORA	9	Corresponde al proponente calcular y asumir los costos, impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos tributarios y de cualquier otra naturaleza que genera la celebración del contrato de fiducia mercantil, de acuerdo con las normas legales que regulen la materia.
Solicitamos indicarnos a que tipo de retenciones hace referencia la frase "COLCIENCIAS efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley", toda vez que en la Fiducia Mercantil la responsabilidad de liquidación, declaración y pago de impuestos están en cabeza de la Fiduciaria siendo esta actividad indelegable.	FIDUPREVISORA	9	Los costos respecto de la celebración del contrato de administración de fiducia, tales como Legalización e impuestos, pólizas, seguros entre otros, deberán ser asumidos por el contratista. Igualmente los costos en que se incurra para el pago de personal a contratar o para el manejo de la labor encomendada deben estar a cargo del contratista. Es importante aclarar que los costos que hacen relación directa con la contratación a cargo del Fideicomiso, serán a cargo del mismo. (A modo de ejemplo el 4xmil de gravamen a los movimientos financieros).

<p>Numeral 1.4. Régimen de Inversión. Cordialmente solicitamos incluir en el pliego de condiciones de condiciones definitivo la respuesta planteada en el Numeral 2 de las observaciones anteriormente planteadas por Fiducoldex, donde se indica: "... no se pueden invertir recursos en las fondos de inversión colectivos abiertos de la Fiduciaria seleccionada." Adicionalmente aclarar cuál capítulo del Decreto 1525 de 2008, le aplica a las inversiones de este fondo</p>	<p>FIDUCOLDEX</p>	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. <p>Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
<p>Numeral 4.7. Manual Operativo. a. Numeral 3. Item 2 y 3. Amablemente solicitamos a la entidad no incluir este requerimiento, por cuanto el mismo excede del control de la fiduciaria por cuanto depende de la voluntad de terceros, por lo tanto no es posible que la Fiduciaria se comprometa con un tiempo de terminado</p>	<p>FIDUCOLDEX</p>	<p>Se hace necesario que la sociedad fiduciaria en el buen ejercicio de sus actividades contratadas por la entidad fideicomitente, cuente con términos indicativos de cumplimiento y los consignados en el numeral 4.7. corresponden a los tiempos promedio de cada una de las acciones indicadas. No se acepta la observación.</p>
<p>Solicitamos informar la composición actual del portafolio y cuál su régimen de inversión de cara al Decreto 1525 de 2008, es decir, a qué capítulo corresponde</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>Con base en lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1286 los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo Francisco José de Caldas son administrados a través de un Patrimonio Autónomo. Para lo cual se celebró un contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria Bogotá, surtido el proceso de licitación Pública que se llevó a cabo en el año 2009. A corte 31 de diciembre 2013, el 97.53% de la liquidez del Fondo, \$ 634.360,61 millones, están invertidos en la cartera Colectiva abierta denominada FIDUGOB, el restante 2.43%, \$ 16.047,27 millones, están depositados en cuentas de ahorro o cuentas corrientes.</p>
<p>Agradecemos indicar si los recursos a administrar tienen alguna otra restricción aparte de las estipuladas en el Decreto 1525 de 2008.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. <p>Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

<p>En el numeral 1.4.1, teniendo en cuenta que los recursos de Colciencias serán registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo como un aporte, solicitamos informar qué tratamiento debe darse a los demás recursos que se reciben de las otras fuentes.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>3</p>	<p>Todos los recursos que ingresan al Fondo son aportes destinados a lo estipulado en el Decreto 1286 de 2009, Artículo 28: <i>El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias - , con cargo a las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá presentar y ejecutar proyectos regionales de inversión, que beneficien a las entidades territoriales de acuerdo con las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y demás reglamentación aplicable. Artículo 29. Operaciones Autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación.</i> 2. <i>Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.</i>
<p>Los recursos que los terceros diferentes al Fideicomitente entreguen al Patrimonio Autónomo se consideran un pasivo Ingresos de terceros? Si es así, ¿se entendería que en algún momento dichos recursos pueden volver al tercero que los entrega?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>4</p>	<p>La manera como los recursos ingresan al Fondo, está definida en el Decreto 1286 de 2009, con los cuales se suscriben convenios de aporte o se contabilizan donaciones o subcuentas con rendimientos de aporte, según sea el caso. En cada caso concreto, según las condiciones en que entrarán al FFJC, se analizará la procedencia de la devolución.</p>
<p>¿En cuáles eventos podría disminuirse este pasivo a favor de los terceros?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>5</p>	<p>En cada caso concreto, según las condiciones en que entrarán al FFJC, se determinará si la devolución podría disminuirse, así como las condiciones de en que se adelantaría.</p>
<p>De los recursos que provengan de aportes del Presupuesto General de la Nación, ¿existe la obligación de entregar mensualmente al Tesoro Nacional los rendimientos generados?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>7</p>	<p>El uso de los rendimientos de la liquidez del Fondo está definido en el Decreto 1286 de 2009. Según este Decreto los rendimientos hacen parte de los recursos del Fondo</p>
<p>¿Se consideran las donaciones como Ingresos del Fideicomiso en el PStG o estos deben ser reconocidos como un pasivo a favor de terceros? si se trata de donaciones, ¿quién certificará dicha donación?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>8</p>	<p>Las donaciones recibidas son contabilizadas como un ingreso en el Patrimonio Autónomo. Los certificados de las donaciones los expide la sociedad fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo.</p>
<p>Solicitamos precisar si se tendrá recaudo referenciado</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>10</p>	<p>Para manejo contable y cumplimiento con lo ordenado por la Superintendencia Financiera, es obligatorio identificar todos los recaudos y realizar la conciliación de cuentas total y completamente</p>
<p>Respecto de los contratos o convenios de manera atenta solicitamos dar a conocer el número de contratos o convenios vigentes, tipología y en qué estado se encuentran</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>19</p>	<p>Esta información se puede consultar en www.colciencias.gov.co (módulo contratación) en el anexo denominado Balance de Gestión con corte 28-02-2014 primera pestaña</p>
<p>Sobre Requisitos Habilitantes, solicitamos precisar si la calificación de riesgo Crediticio de la Cartera Colectiva administrada por la Fiduciaria corresponde a la del 1525 de 2008</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>24</p>	<p>La inversión de los excedentes de liquidez del Fondo como patrimonio autónomo sujeto al derecho privado, no estará sujeta a los criterios y reglas de inversión contenidos en el Decreto 1525 de 2008 o las normas que lo complementen o lo modifiquen.</p> <p>Los excedentes financieros del Fondo se deberán administrar en un portafolio individual, constituido en materia de inversiones admisibles, plazos, liquidez, etc., de acuerdo con los criterios que para el efecto designe el comité fiduciario. En todo caso, el manejo del portafolio de inversiones debe realizarse siguiendo criterio de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad.</p>
<p>Sobre Requisitos Habilitantes, relacionado con la certificación sobre multas y sanciones, de manera atenta solicitamos ajustar el tiempo a lo señalado en la ley, esto es tres (3) años y no cinco (5) como allí se indica</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>25</p>	<p>Por encontrar pertinente excluir esta acreditación de multas como requisito habilitante, resulta inhocuo el pronunciamiento de fondo frente a esta observación.</p>
<p>Agradecemos indicar el valor histórico del portafolio de los últimos años y las comisiones pagadas. Adicionalmente agradecemos informar los flujos proyectados de recursos por fuentes de financiación.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>38</p>	<p>Tanto el valor histórico mensual del portafolio desde diciembre de 2009 hasta abril de 2014, como el valor de las comisiones pagadas desde diciembre de 2009 hasta marzo de 2014, están publicados en la página web www.colciencias.gov.co (módulo contratación)</p> <p>Los flujos de caja estimados los elaborará la Fiduciaria teniendo en cuenta los compromisos de desembolsos consignados en los contratos o convenios derivados y los ajustes reportados por los gestores/ supervisores de dichos contratos o convenios derivados.</p>
<p>Respecto del Anexo 2, de manera atenta solicitamos dar a conocer el histórico de la relación de contratos o convenios al menos de los últimos cinco (5) años, así como su tipología.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>40</p>	<p>Esta información se puede consultar en www.colciencias.gov.co (módulo contratación) en el anexo denominado Balance de Gestión con corte 28-02-2014 primera pestaña</p>

<p>Cuáles son las actividades que debe llevar a cabo la sociedad fiduciaria en relación con el proceso de recaudo de los recursos aportados para la financiación de programas</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>42</p>	<p>Los ingresos de recursos al Fondo pueden ser por los aportantes o por reintegros de recursos en virtud de la contratación celebrada directamente por la fiduciaria seleccionada. Así mismo los ingresos pueden darse vía transferencia de recursos vía medio electrónico o transferencia electrónica en los cuales no es posible identificar el aportante. Por lo anterior la Fiduciaria debe adelantar las gestiones a que haya lugar para que se identifique el aportante, toda vez que de no llevarse a cabo esta labor se verían afectados los estados Financieros. De otra parte, acorde con la normatividad de algunas de las entidades aportantes, es necesario que la Fiduciaria presente a nombre del Patrimonio Autónomo la cuenta de cobro para el recaudo de los aportes acorde con las condiciones establecidas en el convenio.</p>
<p>Cuál es el alcance de la actividad relacionada con expedir los estados de cuentas financieros de los contratos y convenio.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>40</p>	<p>Los estados de cuenta de la contratación derivada se relacionan con los valores contratados, los desembolsos efectuados, los valores para ejecutar, las fechas y conceptos correspondientes así como las notas a que haya lugar. Naturalmente, deben identificarse la fuente de recursos de esa contratación, los suscriptores de los contratos o convenios y el cumplimiento de las condiciones pactadas para cada desembolso.</p>
<p>Aclarar cómo se contabilizarán los rendimientos financieros que genera cada una de las fuentes de financiación.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>44</p>	<p>Se llevará la contabilización de los recursos de cada subcuenta en pesos, de manera que se produzca una asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros o entre subcuentas.</p>
<p>Si los rendimientos son atribuibles a cada uno de los aportantes, ¿cómo se determinan dichos rendimientos si los recursos se invierten en un solo portafolio?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>44</p>	<p>Se llevará la contabilización de los recursos de cada subcuenta en pesos, de manera que se produzca una asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros o entre subcuentas.</p>
<p>Aclarar si los rendimientos de los recursos corresponden a quien los haya aportado, ¿cómo será el tratamiento en caso de rendimientos negativos de la inversión?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>44</p>	<p>Los rendimientos generados son propiedad del Fondo Francisco José de Caldas. La disposición legal indica que con los rendimientos financieros se cancelará la prestación del servicio de administración del Fondo Francisco José de Caldas. En tal sentido cuando se requiera hacer un pago por la comisión fija, cuando no existen los rendimientos suficientes y necesarios para atender la obligación, este se hará, una vez se cuente con los rendimientos para dar cumplimiento a la obligación. Los demás recursos que componen el Fondo Francisco José de Caldas en ningún caso serán fuente de pago de la comisión del contratista fiduciario, como tampoco los de Colciencias, entidad fideicomitente.</p>
<p>Con relación a la contabilización de los rendimientos por subcuenta de aportes, cuyos recursos se encuentran en un portafolio, entendemos que será mensual el detalle por subcuenta</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>44</p>	<p>Es correcta la lectura.</p>
<p>Agradecemos informar si se va administrar por sub portafolio y si debe existir informes independientes por cada uno.</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>45</p>	<p>Las inversiones de los recursos administrados a través del FONDO, estarán sujetas a lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizar conforme las condiciones y parámetros establecidos por el Comité Fiduciario.</p>
<p>Si el Sistema de Información, Comunicación y Trámite (SICT), se construirá, ¿se entiende que sólo hasta su construcción se podrá hacer entrega del Manual Operativo?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>47</p>	<p>Independientemente del módulo, el Fondo establece sus lineamientos de funcionamiento y operación a través de un manual, de tal manera que defina las acciones para integrar recursos públicos, privados, internacionales y de donaciones para financiar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en los términos establecidos en la ley 1286 de 2009. Es un manual que puede ser ajustado y/o actualizado, de acuerdo con el desarrollo de la funcionalidad del Fondo. El manual operativo desarrolla un marco normativo, un marco conceptual, describe las operaciones del Fondo, identifica los manuales y procedimientos para el ingreso y recaudo de recursos, los procedimientos para la contratación derivada (ejecución de recursos), referencia del sistema de información, y, en general, identifica las actividades, procesos, reportes y documentación relacionados con el desarrollo del objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito entre Colciencias y la sociedad fiduciaria.</p>
<p>Si la contratación de programas, proyectos, etc. para las actividades de ciencia y tecnología las realizará el Patrimonio Autónomo, ¿se entiende que las facturas de los terceros serán emitidas al Patrimonio Autónomo?</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>49</p>	<p>Las facturas actualmente se emiten a nombre de la Fiduciaria Bogotá como vocera del Patrimonio Autónomo</p>
<p>En relación con las facturas remitidas por terceros emitidas con el NIT del Patrimonio Autónomo, ¿el registro de las mismas se hará como gasto del Patrimonio Autónomo sin ningún ingreso asociado en el</p>	<p>BANCOLOMBIA</p>	<p>49</p>	<p>Así es, este es el procedimiento actual.</p>

<p>¿Qué información se incorpora en el "estado de cuenta financiero de los contratos y convenios de financiación?"</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>Los estados de cuenta de la contratación derivada se relacionan con los valores contratados, los desembolsos efectuados, los valores para ejecutar, las fechas y conceptos correspondientes así como las notas a que haya lugar. Naturalmente, deben identificarse la fuente de recursos de esa contratación, los suscriptores de los contratos o convenios y el cumplimiento de las condiciones pactadas para cada desembolso.</p>
<p>Agradecemos aclarar que la administración del portafolio será totalmente discrecional, es decir que se ejecutará de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente, consignadas en el Manual de Inversiones</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. <p>Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
<p>Párrafo: t. Dar cumplimiento a lo establecido por la Circular Básica Jurídica (C.E. 007 de 1996), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>La lectura que hace el observante se ajusta a pretendido por la entidad contratante</p>
<p>Agradecemos tener en cuenta que el contratante está obligado a actualizar la información solicitada por la Administradora, en virtud del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Implementado.</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>Las partes deben dar cumplimiento de acuerdo a la Circular Básica Jurídica (C.E. 007 de 1996), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</p>
<p>Párrafo: aa. Al final el contrato, entregar el Sistema de Información Comunicación y Trámite junto con todas sus mejoras y actualizaciones. Así mismo, entregar el portafolio de inversiones inventariado y endosado y toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos e informes de gestión. Agradecemos aclarar que el "endoso" corresponde a un proceso de cambio de depositante directo ante los respectivos depósitos, en el momento en que se realice la entrega del portafolio.</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>Efectivamente el endoso deberá realizarse a la sociedad fiduciaria adjudicada</p>
<p>1.1.11. Abrir cuentas de inversión (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fideicomisos, entre otros) por cada subcuenta habilitada para el registro de los recursos que ingresan al FONDO por cada uno de los convenios de aporte suscritos por la FIDUCIARIA de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE. Agradecemos informar ¿cuáles subcuentas existen actualmente?</p>	BANCOLOMBIA	49	<p>Al corte del 30 de abril de 2014 existen 158 subcuentas activas en el Fondo Francisco José de Caldas.</p>
<p>inversión en un fondo de inversión colectiva, prever el fondo, el número, el operador, el tipo, otro. Es importante definir si los recursos pueden ser invertidos en las fondos de inversión colectivos abiertos administrados por la Fiduciaria.</p>	FIDUPREVISORA (2)	1	<p>Los recursos no pueden ser invertidos carteras colectivas abiertos y se estructurará un portafolio individual de acuerdo con la política definida por parte del comité fiduciario.</p>
<p>Pagos. Órdenes de pago de los contratos de financiación suscritos: Previamente a la emisión de las órdenes de pago emitidas por Colciencias, el sistema debe permitir la impresión de los CDR (Certificados de Disponibilidad de Recursos). De acuerdo con la operación actual, el CDR únicamente es competencia y responsabilidad de Colciencias para la viabilización de los pagos?</p>	FIDUPREVISORA (2)	1	<p>Se sugiere aclarar en el numeral 4.6.3.3. (Página 64) Administración de pagos, que se entiende por CDR: certificado de disponibilidad de recursos expedido por Colciencias con el fin de controlar la reserva de recursos para llevar a cabo la elaboración de un contrato y/o convenio específico. Es de aclarar que cuando se expide un CDR no se ha ejecutado el desembolso de los recursos. El certificado de disponibilidad de recursos lo firma el ordenador del gasto de Colciencias, basado en la información suministrada por la Fiduciaria.</p>
<p>De acuerdo con las necesidades operativas del Fondo, es necesario que una vez desarrollado el sistema de información la totalidad de la información física sea cargada en el mismo? En caso afirmativo, se deberá establecer un cronograma para el cargue de la información.</p>	FIDUPREVISORA (2)	1	<p>Todos los temas relacionados con la contratación y desarrollo del módulo de gestión de información del Fondo Francisco José de Caldas está consignado en el Anexo 10.</p>
<p>Definir un Protocolo para solicitar los nuevos desarrollos? Informar las estadísticas de crecimiento de los próximos 3 años de las operaciones Fondo y del Sistema, información que es importantísima para establecer la dimensión de esta obligación y su costo (recurso humano, entre otros). Es importante precisar por parte de Colciencias, como se va hacer la comunicación e interrelación con el sistema de información de los funcionarios ubicados en la sede principal de Colciencias y la Fiduciaria.</p>	FIDUPREVISORA (2)	1	<p>Se entiende que las fiduciarias proponentes poseen una aplicación o sistema de información que les permite dar trámite y soporte a los diferentes procesos propios de un contrato fiduciario, entre estos se encuentra el control de las inversiones de recursos. El aplicativo debe permitir el registro de los recursos transferidos por Colciencias con la información asociada respectiva (numeral 4.6.3.1), adicionalmente llevar el control de dichos recursos con las respectivas utilidades (pagos) que se de a esos recursos. Se estima que el desarrollo del módulo de gestión de información del Fondo que cubrirá los requerimientos específicos de Colciencias tendrá una duración máxima de doce meses.</p>

<p>Numeral 2.4 Presupuesto Oficial y Forma de Pago: sobre este particular agradecemos indicar la manera como fue estimado el presupuesto para el proceso, es importante anotar que en esta oportunidad a diferencia del proceso anterior y con la información obtenida de las respuestas al proyecto de pliegos, para estimar un presupuesto acertado a un proceso tan importante, debió considerarse el costo de doce profesionales expertos y la mayoría con especialización, costos de portafolio, arriendos, instalaciones, equipos, conectividad, (Infraestructura) que obedece a la creación de unidad de gestión especial para llevar a cabo el desarrollo del fideicomiso</p>	FIDUOCCIDENTE	1	<p>El presupuesto fue estimado teniendo en cuenta los costos de la administración del portafolio, los costos del recurso humano de la unidad de gestión de la Fiduciaria para atender la ejecución del contrato y los costos asociados al desarrollo y ejecución del módulo de gestión de información del Fondo Francisco José de Caldas. Este último concepto para los primeros 12 meses de la duración del contrato.</p>
<p>Entendemos que los costos asociados a un inminente desarrollo que requiere Colciencias para empezar a construir su propio Sistema de Información serán con cargo a los excedentes del portafolio. De igual manera entendemos que la Fiduciaria adjudicada deberá liderar dicho desarrollo y que los costos asociados por hora hombre del líder en Tecnología de la fiduciaria y del grupo interdisciplinario que implique su aporte a dicha herramienta también será asumida por Colciencias y a cargo de los rendimientos generados</p>	FIDUOCCIDENTE	4	<p>la Fiduciaria seleccionada deberá liderar un proyecto de desarrollo cuyo alcance y objetivo será entregar un módulo de Gestión de Información de Colciencias que involucre funcionalidades que permitan soportar los requerimientos específicos de operación de Colciencias, estos requerimientos pueden ser de: ingreso de información, integración con otros sistemas, generación de informes y consultas especiales, solicitud y envío automático de información al aplicativo de la Fiduciaria, etc. Los recursos que se requieran para adelantar el proyecto de desarrollo serán apropiados de los recursos del Fondo Francisco José de Caldas.</p>
<p>Agradecemos indicar cuáles fueron los escenarios y supuestos de inversión de los recursos del Fondo que permita determinar que se cuenta con solvencia un valor de 500 SMMLV mensuales y que adicionalmente se podrá financiar un desarrollo tecnológico como es el pretendido por Colciencias (Sistema de información del Fondo)</p>	FIDUOCCIDENTE	5	<p>La pregunta no aplica, teniendo en cuenta las redefiniciones para el cálculo de la comisión fija y de la comisión variable</p>
<p>Agradecemos indicar sobre qué supuesto se determino que el presupuesto asignado como componente fijo de 80 SMMLV alcanza por lo menos para cubrir los costos de personal de la unidad de gestión. Gracias por responder</p>	FIDUOCCIDENTE	6	<p>La pregunta no aplica, teniendo en cuenta las redefiniciones para el cálculo de la comisión fija y de la comisión variable</p>
<p>Agradecemos informar si la fiduciaria que administra actualmente el Fondo tiene discriminado un portafolio que contenga los rendimientos generados en desarrollo del contrato y conocer si con base en este el Fondo podrá atender por lo menos la demanda de recursos del componente fijo de la remuneración fiduciaria. (a hoy 80 SMMLV)</p>	FIDUOCCIDENTE	7	<p>Actualmente la liquidez del Fondo está invertida en una cartera colectiva y los rendimientos mensuales generados en desarrollo del contrato son en la actualidad muy superiores a 80 SMMLV. Debe tenerse en cuenta que en la presente licitación se establece que la liquidez del Fondo será invertida en un portafolio individual</p>
<p>8. Numeral 2.4.1 Presupuesto Oficial: "La comisión Fiduciaria mensual se paga dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que la Fiduciaria presente la respectiva factura de la comisión causada en el mes inmediatamente anterior. En caso de que no se generen rendimientos suficientes para el pago de la Comisión Fiduciaria correspondiente al valor fijo, esta será pagada en el mes siguiente o posterior; hasta cuando haya los fondos suficientes correspondientes para su pago." En relación con lo anterior anotamos que: 8.1 No es claro el caso en que no se generen rendimientos positivos ya que la comisión se liquida con el principio de causalidad de la contabilidad y se pagaría con los recursos líquidos que tiene el portafolio. Así mismo entendemos que cuando se genere rendimientos positivos, previa autorización de Colciencias, ¿se descuenta de la porción líquida del portafolio?</p>	FIDUOCCIDENTE	8,1	<p>La comisión fiduciaria por la ejecución del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil, se pagará con cargo a los rendimientos financieros que generen los recursos del Fondo de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009. Se define que abrá una reserva de los rendimientos del portafolio del Fondo, para cubrir por lo menos seis meses de la comisión fija establecida en el contrato.</p>
<p>Es posible entender que cuando sean negativos los rendimientos ¿sólo se podrá cobrar la remuneración fija de la comisión del portafolio líquido? Favor aclarar.</p>	FIDUOCCIDENTE	8,2	<p>La comisión fija siempre será cancelada y no está ligada al comportamiento positivo o negativo de los rendimientos. Para el efecto Colciencias entidad fideicomitente, proveerá como garantía una reserva, que garantice el pago de esta obligación.</p>
<p>¿Cómo se establecerá trasladar los rendimientos mensuales a un portafolio diferente si por principio de causalidad no se liquidan inversiones?</p>	FIDUOCCIDENTE	8,3	<p>Se llevará la contabilización de los recursos de cada subcuenta en pesos, de manera que se produzca una asignación automática de rendimientos y unos mecanismos claros de traslado de recursos entre rubros o entre subcuentas.</p>
<p>En relación con la obligación de llevar independientes los rendimientos, debe entenderse, es que ¿la conformación de este fondo se hará con los vencimientos de intereses de las inversiones?</p>	FIDUOCCIDENTE	8,4	<p>El uso de los rendimientos de la liquidez del Fondo está definido en el Decreto 1286 de 2009. Según este Decreto los rendimientos hacen parte de los recursos del Fondo</p>
<p>En relación con la conformación del portafolio, debe entenderse que ¿su conformación se establecerá con vencimientos mensuales?</p>	FIDUOCCIDENTE	9	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. <p>Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

<p>En relación con la observación y respuesta a la inquietud No. 12 presentada por la Fiduciaria de Occidente que hace referencia al numeral 2.20.1 (Pág. 37) específicamente al párrafo 6°, como quiera que la respuesta es que: "no es necesario incluir esta nota en la carátula de la póliza, ..." Atentamente solicitamos eliminar el requisito que persiste en los pliegos definitivos mismo numeral y página. Agradecemos eliminación.</p>	FIDUOCIDENTE	11	<p>Colciencias considera procedente la observación y en consecuencia procederá a eliminar el texto del último párrafo del numeral 2.22.1 mediante adenda, teniendo en cuenta que el pago del siniestro debe realizarse al mes siguiente de demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida como lo establece el Código del Comercio en su artículo 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.</p>
<p>Respuesta: 12. En relación con la observación y respuesta a la inquietud No. 14 presentada por la Fiduciaria de Occidente que hace referencia al numeral 2.22.1 último párrafo, atentamente sugerimos: 12.1 De acuerdo con la respuesta del punto en mención agradecemos retirar el texto toda vez que como se mencionó, no es necesario incluirlo en la carátula de la póliza, esto en contradicción de lo contenido en el pliego definitivo. Respuesta: 12.2 Tener en cuenta que el término establecido en el código de comercio para el pago de siniestros es de 30 días.</p>	FIDUOCIDENTE	12	<p>Colciencias considera procedente la observación y en consecuencia procederá a eliminar el texto del último párrafo del numeral 2.22.1 mediante adenda, teniendo en cuenta que el pago del siniestro debe realizarse al mes siguiente de demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida como lo establece el Código del Comercio en su artículo 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.</p>
<p>Numeral 3.5.4.3 Indicadores financieros – Calificación de Riesgo de la Cartera Colectiva, entendemos que la calificación de riesgo crediticio de la cartera colectiva se trata de una cartera colectiva abierta y a la vista (hoy Fondos de Inversión Colectiva - FICs) que cumpla con el Decreto 1525 de 2008 como se relaciona en los documentos habilitantes (numeral 3.5 Pág. 49, viñeta 20). Agradecemos modificar o eliminar la palabra "mercado monetario".</p>	FIDUOCIDENTE	23	<p>De manera consecuente con la transitoriedad del Decreto 1242 de 2013, para efectos de las certificaciones expedidas por las calificadoras de riesgos, se podrá acreditar con las dos denominaciones (cartera Colectiva del Mercado Monetario o Fondos de Inversión Colectiva Abiertos FIC's)</p>
<p>En relación con las menciones que se hace a La Cartera Colectiva del Mercado Monetario, respetuosamente y como se solicitó en la audiencia de aclaraciones, el Decreto 1242 de 2013 eliminó el término fondos de inversión colectivos abiertos del mercado monetario, agradecemos ajustar solicitud y permitir acreditar Fondos de Inversión Colectiva abiertos (FICs) con la mejor calificación y/o que administren recursos con políticas de inversión del Decreto 1525 de 2008.</p>	FIDUOCIDENTE	24	<p>Se hace la aclaración en el sentido de que se elimina el término Cartera Colectiva del Mercado Monetario y se reemplaza por Fondos de Inversión Colectiva Abiertos (FICs)</p>
<p>Los términos del proceso informan que los recursos administrados se consideran públicos (pese a que exista un componente privado), al considerarse públicos ¿por qué razón se debe facturar el valor de la remuneración fiduciaria con IVA?</p>	FIDUOCIDENTE	34	<p>Aunque los recursos a administrar en su mayoría porovengan de entidades del Estado, esto no implica la facturación o no del IVA; los factores que lo determinan son: la naturaleza jurídica de la Fiduciaria seleccionada o los componentes de la comisión en caso que sean actividades gravadas conforme a lo establecido en el estatuto tributario</p>
<p>En el mismo sentido de nuestra inquietud anterior, al considerarse los recursos administrados como de carácter público, entendemos las cuentas bancarias y de inversión se deben marcar, con la participación del Colciencias, como exentas del gravamen al movimiento financiero (GMF – cuatro por mil). Favor</p>	FIDUOCIDENTE	35	<p>Los recursos provenientes del Tesoro Nacional son exentos del GMF y por lo tanto para estos casos se hará marcación de cuentas</p>
<p>ANEXO 10. – Numeral 1.1, sub numeral 1.1.5 – Entendemos este requisito se puede acreditar con el FIC's que cumpla con el decreto 1525 de 2008 y/o de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva a la vista de la fiduciaria. Favor responder.</p>	FIDUOCIDENTE	38	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el pliego. Se cambia el término Fondo de Inversión Colectiva por Fondo de Inversión Colectiva Abierto (FICs)</p>
<p>ANEXO 10. – Numeral 1.1, sub numeral 1.1.11 – abrir cuentas de inversión, agradecemos precisar si finalmente se puede llegar a invertir en FICs, toda vez que se establece en algunos apartes de la invitación que es posible abrir fideicomisos y en otros encargos fiduciarios. Favor unificar y aclarar</p>	FIDUOCIDENTE	39	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme las condiciones y parámetros contenidos en el manual de inversiones que el FIDEICOMITENTE determinará al efecto. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.</p>
<p>En relación con las posibilidades de inversión agradecemos indicar si los recursos de origen privado pueden ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva de las sociedades fiduciarias (FICs) .</p>	FIDUOCIDENTE	38	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.</p>

ANEXO 10. – En materia de Informes – Numeral 1.1.39 – agradecemos indicar y publicar en qué consiste el informe al Congreso de la República.	FIDUOCIDENTE	46	La Fiduciaria deberá entregar a Colciencias la información que ésta solicite para el cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 24 de la ley 1286 de 2009, respecto del informe al Congreso de la República sobre el destino que se le ha dado a los recursos del Fondo.
ANEXO 10. – En materia de Informes – Numeral 1.1.39 entendemos que el Fiduciario provee la información correspondiente a la gestión administrativa y financiera objeto del negocio fiduciario para que COLCIENCIAS administre, revise, elabore y presente al mencionado informe al Congreso. Favor responder alcance y ajustar obligación	FIDUOCIDENTE	49	La responsabilidad de la entrega de informes está en cabeza de Colciencias pero siempre con el apoyo de la Fiduciaria, es decir deben entregar los reportes que se les solicite.
En relación con las FIRMAS DIGITALES. Al confirmar que no se tiene pero si se requiere el manejo de firmas digitales, certificados digitales. Anotamos que esto implica la adquisición de certificados expedidos por una entidad certificadora para Colciencias. Si se usan firmas digitalizadas se deben tener definidas y capturadas antes del inicio de operación para no afectar los tiempos de aprobación	FIDUOCIDENTE	57	Dentro del periodo de empalme, se deberán adelantar los trámites pertinentes que garanticen el cumplimiento de la presente obligación desde el inicio de la ejecución contractual.
En relación con las obligaciones en materia de empalme: Literal vi) favor definir si finalmente se puede abrir cuentas de inversión en "fideicomisos"	FIDUOCIDENTE	60,1	Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión: a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
Literal viii) favor describir la base de datos que entregará la anterior fiduciaria, de su contenido, de su estado actual y en qué estructura está construida la mencionada base	FIDUOCIDENTE	60,2	Teniendo en cuenta que esta no es una cesión de contrato fiduciario, interpretamos que única y exclusivamente se entregará la información relacionada con: - El saldo de los recursos a trasladar al nuevo administrador fiduciario, con el detalle de su composición, es decir por cada una de las subcuentas y/o convenios administrados y detalle de los rendimientos. - Información relacionada con el detalle de la contratación derivada y de convenios que a la fecha no han sido liquidados y que por ende serán cedidos al nuevo administrador fiduciario, lo que incluye: cantidad, valores, estado, detalle de pagos, otros, saldos por ejecutar o por pagar. - Con relación al tema de partidas conciliatorias, comisiones cobradas, gastos por GMF, devoluciones al tesoro, entre otros, considero que esta información no debe ser entregada a la nueva fiduciaria, ya que esta forma parte de la entrega e informe final que entreguemos a nuestro fideicomitente.
Literal xi) Favor eliminar literal pues según preguntas y respuestas actualmente no existe portafolio de inversiones.	FIDUOCIDENTE	60,3	Considerando que la observación y la obligación se encuentran dentro de un concepto general, no se debería eliminar, ya que si de existir algún tipo de título a la finalización del contrato, este debería ser transferido al nuevo administrador fiduciario sin limitar la posibilidad de la transferencia.
Literal xii) favor indicar qué volumen actual (cantidades de cajas, volumen, tipo de archivo, etc.) de archivos físicos debe recibir el administrador fiduciario entrante. Es importante conocer la descripción y cantidades de archivo para estimar costos de custodia y espacio físico	FIDUOCIDENTE	60,4	En la página web www.colciencias.gov.co (módulo contratación) se encuentra el anexo Diccionario y Estructura Base de Datos
Agradecemos indicar qué cantidad de pagos al exterior se atienden mensualmente en promedio	FIDUOCIDENTE	62	Desde el año 2009 a la fecha, se han realizado 225 pagos al exterior por concepto de evaluadores. De otra parte, el pago en moneda extranjera por concepto de contratos, ha sido mínima, desembolsos a 12 contratos.
Por favor indicar los conceptos generales y regulares por los cuales se deben atender pagos al exterior.	FIDUOCIDENTE	63	Pagos de evaluadores internacionales y contratos suscritos con entidades extranjeras
Por favor indicar el alcance de la gestión del fiduciario en relación con los pagos al exterior.	FIDUOCIDENTE	64	La Fiduciaria debe contar con los mecanismos necesarios para realizar los pagos al exterior. Así mismo se aclara que los ajustes por el efecto cambiario serán cargados a los recursos del Fideicomiso.
Agradecemos indicar por datos estadísticos de: ¿qué porcentaje del total de los recursos administrados provienen de fuentes privadas?	FIDUOCIDENTE	65	El 0,051% del total de los recursos administrados en el Fondo, provienen de fuentes privadas
Existe alguna posibilidad de que el administrador fiduciario debe desplazar algún funcionario fuera de la ciudad de Bogotá?	FIDUOCIDENTE	67	Desde el mes de diciembre de 2009, fecha en que inició la vigencia del contrato actual, hasta el día de hoy no ha sido necesario el desplazamiento de algún funcionario de la Fiduciaria fuera de Bogotá.

<p>Inversión de los recursos Se debe aclarar si se podrá invertir en fondos de inversión colectivos abiertos los recursos de liquidez del portafolio de inversión. Es muy relevante para que los oferentes hagan sus análisis de precio-coste.</p>	<p>ALIANZA FIDUCIARIA</p>	<p>Las inversiones de los recursos de la liquidez del Fondo serán administrados bajo lo dispuesto por la ley 1286 de 2009, a los principios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad entre otros, y deberán realizarse conforme a las condiciones y parámetros expedidos por el Comité Fiduciario. El portafolio individual tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones definidas en las políticas trazadas por el comité fiduciario. La mayor parte de las inversiones estarán concentradas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y 2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero. <p>Dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades. b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
--	-------------------------------	---